Convencion Conombre entre la Lister Straggerificier.

Lister seel Barri. La Elepublica Accordina , la De - publica del Peril, reconceiendo la conve niencia de establecer reglets precisent resque deban lonce en ambos paises des respectivos Consules, han resuelle celebrar, ein tal objete, una Convencion; y al cher han nombrade for sus plenifichenciaries; La República Acromlina d'Su Exa al Sonor Declar Don' Eddel Ejeder, su Minister de Pelaciones Este. rional, - y la Republica del Vores, à Su Exa d Sonor Gooder Den Af and origogen, su Ministre Posidente en el; Imperior del Brasil y in las Depublic - east del Clata, - los males, descuit do habor ounjeade Suis planes frederics

y de hallarles en becana y debide forma, Than correctido en los Articulos sécuciones

Strticulo I.

Lust Elepsiblicas contratarios lendran derecho de nombreso y mantener Consular Senirales Consular o Landados, Vice-Consular o Lindados, Jurilos y lugares del territorio de la chaj reservandoso respectivamente el derecho de coefstuar enalquici opunto que jurgaren conveniento. Esta reserva, sin embargo, no podra der aplicada de una de las allas Parles Contra - landos, sin que le sea igualmente di ledas las demois Polencias.

Octiculo II.

Consuler Hoo- Consulor Consuler Consule

Articulo III.

No se reconvoe en los Consules Cenerales, Consules y Vice-Consules caracter difilamentier, y par tante ne goraeran de las inminidades concidias a' los Manies Sublices. Sur frense- mas y free piedades quedam similias
a' las leges del pais, como las de le vi
domas specificalares, en lado aquellegad
no conciena al circicio do seus funcio- mos, y mo gerabam de obras cocaciones
que las que espresa esta Convenciones

Orticulo IV.

Sura que las Consulas Generalas, Consulas y Vice-Consulas Scan admielides y reconscides como bales, londrán que foresenteir la Pedente do la nomelides y reconscides como bales, londrán que foresenteir la Production de ella, so los capacidad de Consular, hacho lo cual la conscidente de la Consular de la Producia distrito é lugar un que fueran a reelider dichos Cocartos, lucrá las cirelenes necesacidas al las elemás cueforidades locales para que, en sodos los fountes de vie en sarificion, seconocidos en su empleo.

Sean reconocidos en su empleo.

Ordiculo V.

Los Sobiernes de las dos Elepciblicas dienen el derecte de relieurlo después de la sobierne después de expedido, pero en uno y obre caso, exprimario al Sobierno ai quien deiro el Consub, los motivos que le hagan inducido à checuna.

### Orliculo VI.

Los Consular Seneralas, Consular de lico-Consular y Agentes Consulares, so rain compolicamento en elepenation de las autoridades locales, en todo la concerniente al ejercicio de sus fun-

#### articulo VII.

Los Consules de Executes Consulated, vico-Consules y Agentes Consulated, eindadanos del Estado que los nom-brare, estarán exembos de enalmin ourgo é dervicio epúblico, como bom-bien de contribuciones persenales directas y de toda contribución exe-traordinaria.

Pero di estes agentes der ciù
-dadanes del fecis para dende fucion
nombrados d'orneroientes d'ordres
-ten bienes inmucbles, deran censi
-derades, en le que respecta d'orient
chigaciones y Contribuciones generali
samo les domás ciudadanos del Est-lado d'orgre personecens

### Orticulo VIII.

Los axchives Consulated scran inviolables in todo himpo y las autoridades territoriales no portran bajo mingun sprétoets, examiner si Umar les papeles soutenceionies é

- dioleos archeros, que deberan estar Siom fore Vefreerador com stelamente de las Librar i papelod rolalisas al comercia d'industria à assentar particulares. de las respectivos Consides o recellen sules. articulo IX Las Consules Generales, Consules, Vice-Consuled y Agentes Consulared podran colocar dobre la pueda en terior del Consulado i Vice Consulado el escudo de armas de su Tación con este rélule: - Consulade de. Podran iqualmente enarbelar la bandera de su pais en la cara Consular, en dias de Solommida. - des publicas, religiosas o naciona les así como en ofres casor acertumbrados. Tambien Sendrain, la facillag de enarbelar la bunderd nacional respecting in los botes o embaroa · ciones que los condujeren dentro del Puesto, en ejercicio de las fun-- aiones de su cargo. Okticulo X Siempre que se estimo incocacia la asistencia de las Consules Vene -rules Consules Vice - Consuled y Con Les Consulares à los bribunates le

juggador de la Elephoblica en anciones, se les estaras por medio de un afecia y se les claras un asceia y se les claras un ascende

Chrliculo XI.

defects la Consuler Senerales por ran nombrar lice Consuler servisorios, in sale de accepcia de obro implimento legitimo de los Consules o hice Consuler propietarios, o per sualguier o reo me stor de immediata conveniaria. En estos saisos solicitaran del Gobierno en aceyo touritorio residen, el recono- pleador Cambien porrein los Con- sules observando esto miomo requisit nombrar im Cambien porrein los Conquendo no lo lenga su Consulado, y sea necesario para cuchorizar las lactoris.

Chriculo XII.

En les cases de imposimento, ausoncià o muerte de les Consules Fonorales
Consules i Vice Consules, les decreta
Lies o Curcillores que hubieren side
de antemane presentades como lales
ad las custoridades respectives, rece
mocides por estas, soran al mitiate,
legun se ouden jerarquico, a géreir
interinamente las funciones l'onsulores

con el caracter de Vice Consul, sin que seuceda penerseles mingres im spedimento ser las consocidades le enles.

## Orticulo XIII.

Los Consules Generales, Consular vice Consules y Regentes Consular of podrain dirigirso la las autenidades del distribe de su residencia y ocurrir en caro necesario al Tetieno Suprimo per media del Agento Fifile malico de su cracion, si la hubiere, y directamento en caro contrario, a fin de reclamar contra aualquion infraecion de los Cratados existentes.

### OrticuloXIV

Los Consules Senerales, Consuled Vice Consules Agentes Consulared de las das Sacciones o sus Cancillera lendrain el derecho de recibir en seu Cancillera Cancilleriais, en el donnectic de las marendo su sacciones que hayan de prestar los Capitanes, lespula ciones, pasagores, negociantes e evalguira obre cinaciana de su stacion en los casos de su considera la la la la dande la permitan las leges del paix donnectes from Consules, y logentes Consulares por Consulares por

igualmente legalizar saba expecie de de documentes ememados ele las culturidades o funcionarios de su Nacion; y deberan senerá la viola en su oficina la sarifa de las descohas Consulares y de Cancilleria.

### OtiliculoXV

En el caso de fallecer un inclusivo de la lación del Consul, sin dejar heredero ni albacca en el torritorio de su distrito Donoular, le corresponse la representacion en todas las diligencias para la seguridad de los bienes, conforme de las leges del pais en que resida. L'odra pringar con sus sellos los puestas por la autoridad local, y deberá o currir en el dia y hora que aquella indique cuando (fuese del caso quitarlas. La falla de asistencia del Consul, el dia y hora lijactor, con una espera prudente no podrá suspender los procedimientos legales de la custoridad local.—

# Orticulo XVI

Los Consules Jenerales, Consulares, Vice-Consuler y Agentos Consulares, como reservesentantes matos de viex compatitivo sas souventes, no necesitar de poder especial spara ouidar e

firetoier sur derechos é intereser; pero si para paribir dineros é efectos suyos.

### Octiculo XVII.

Los Consules Generales, Consules, lice Consules y Agentes Consulates podran frusportarse personalmente o enviar un Telegado Luyo abordo de las naves de su Vacion admitidas a la libre comunicaciones, interrogar a los capi tanes y britulaciones, excuminar los papeles de mar, reaibir las declara --ciones dobre du viage é incidentes de la traveria, reductar les manifeis Los, y facilitar el despacho de Lus buguel, codrain asi miomo acom - panar d' les Capitanes é individues de la bripulación unti los Cribunales y in las aficinas administrativas de la Pacion, para Louville de indemander que lengan que restore

Los recepcetivas autoridades.

Consuled, daran curise a Colon Consuled, para que se encuentran

presentes, a las declaraciones que
los Capitanes y tripulaciones tençan

que haca anto los Cribanales de

oficinas locales, à fin de critan

cualquiera equivocacion é mato

inteligencia que fueda forientem

d'la buena administración justicia. a Comunicación que france tal objeto se dirigirà di las Conscellas indicara una hara precista, y si ami = - siesen presentarse personalmente o por medio de Delegador, de procedira en su ausencia. En su ausencia de procedera tumbien, diempere que se trate de de cluraciones que, segun la ley, no debun der presencialad per otead personal que kar los funcionarios judiciales' Orticulo XVIII Les beiques mercentes de uno de les Estades contratantes, no re hallan en el obro exentos de la jurisdicción local, ni podran azilar a su bordo à las criminales, quienes pouran der extracidad, previo aviso de atención al Consul o funcionario Consular respectivo. Orticuto XIX. Los Consules Generales, Consuler Vice-Consules, y Cyentes Consulared estarán acclusivamente encargados de mantener el orden interior alorre de los buques de Comercio de surrario n convercin per si solos de las Questioner que se susciten entre el

Capilan, les aficiales y la manneres relativas a' cantrates le engandres o'salarios.

Las autoridades locales interiores drain todas las veces que los do bidonal sobrevenidos abordo de las navel dean de las mavel de la tranquilidad, o el viden en livra o en el decerto, o cuando en esos decordines se encuentre implicada alguna persona del pais é algun individuo que no pertenezea a la tripulación.

- victieren alguns de las carácteres indicadas precedentemente las ariateres indicadas precedentemente las autoridades locales se limitaran ai prestar su apoyo a los funcionarais Consulares respectivos que las requieran para hacer curestar y conducir abordo á sobo individuo inscrito en el rol de la tripulación, que hubiere somado parte en los desordenes indicados.

El correcto no podrá durar más liempo que el prevenido por las disposiciones constitucionales y legales del poix donde turicoclugar.

Orticulo XX.

Los Agentes Consulares sendrani facultat de requeir el auxilio de las autoridades locales parala prision, detención y australia.

de las devertores de les buques de mu Nacion, y para este objeto se dirigiran a las autoridades competentes y fre-- diran los dichos descritores pores -= crito y con documentos comproban tes de que es sal desertor; y en vista de esta prueba no se rehusara la enbuega. Temejantes desertores luego que sean arrestador, se pon - dran a disposicion de dichos Agentes Consulared, pudicina Cor depositados en las prisiones publicas à solicitud y expensas de las que los reclamen, para ser enviados a los buques a que correspondan o asolebs de la misma tación. Mas sino fueren enviader dentro de dos meses, contados desde eldia de su accesto, seran spuestos en libertad, y no volveran a ser preson ni molestados por la misma causa

### Orticulo XXI.

Orempre que no haya estipulación en contrario, entre los armadores, fletadores, cargadores y asequadores las averias sufridas durante la navegación de los buques de ambas maciones, dea que entren volunta.

Leamente en los puedos respectivos dea que arriben spor fuerza mayor, során arregladas conforme a lo que dispongan las leyes reespectivas de cada pais, o sin que los Consules.

suedan tener en diéhas averiad mas intervencion que la que esas leyes le conficran.

### Oction XXII

Los Consules de uno de los clos Estaedas contratantes en las cindades,
puertos y lugures de una tercerapotencia, en donde no hubiere Consul
del otro, prestarán á las personasy propiedades de los nacionales de
este, la miemo protección que á
las personas y propiedades de sur
compaticotas, en cuanto "sues faentiades lo pormitan; sin exijer
por esto otros derechos o emiliamento
que los autorizados respecto de sus
vacionales:

## Orticulo XXIII.

Los Consules Generales, Consuled, Vice Consuler, y Agentes Consulares dus Secretarios o Cancilleres de sus decretarios o Cancilleres de la chai faciones en el torritorio de las obra, gozarán, además de las derechos precogations exenciones y privilegios estipulados en esta Convención de los que ac-tualmento se conecdon o se con-eccion en lo futuro a los ligentes Consulares de igual grado de la vacion mais favorecida, siempre que tales concesiones, sean recimento que tales dencesiones, sean recimento de la concesiones, sean recimento que tales dencesiones, sean recimento de la concesiones de la concesione de la concesión d

Laciones impresad de esta Convencia

### Ordiculo XXIV

La fraente Convencion obligara à las ilos Répúblicas Contratantes.

por el termons de cliez cinos, renta, entre dos desde el dia en que las intéficaciones secures se una declaración la obra, por una declaración esepresa, un ans antes de la estención de hacerla terminar, continuará en vigor opara ambas pecites hacta un ano después del dia en que se hacja tal notificación por una de ellas.

Oblinio XXV.

Esta Convencion doca ratificada por los Gobiernos do las Repúblicas, previa su aprobación por los Congresos respectivos, y las ratificaciones serán ounicadas en Bucho del mas bieres o on Luna dentro del mas brove tiempo posible.

En fé de la lenifortenación de cual los Plenifortenación de la hemos flimado y Hellado for